



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-0053400. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JAIRO MANCHOLA contra el señor HUGO IVAN TRIVIÑO MANCHOLA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora juez, el escrito donde el demandado hace una solicitud al Despacho. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 74

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-2020-00534-00

OBJETO:

En consideración al informe que antecede, se OBSERVA que mediante escrito enviado por el señor HUGO IVAN TRIVIÑO, demandado en el presente proceso ejecutivo de alimentos, este manifiesta la necesidad de conocer cuando es el día de la audiencia, ya que se ha sentido agobiado y hostigado por el abogado del señor Jairo Manchola, que dice que se va a quedar con el dinero de su cuenta previamente embargada. Además, infiere que es un adulto mayor, con delicado estado de salud y que al tener sus ahorros embargados, no tiene dinero para un abogado que lo defienda, por tanto solicita se le nombre abogado de oficio. Alude la radiación del proceso y el auto en donde se ordenó su notificación , el cual discrimina

Ahora bien, como quiera que el demandado aún no ha sido notificado, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 ibídem el cual señala: “(...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-0053400. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JAIRO MANCHOLA contra el señor HUGO IVAN TRIVIÑO MANCHOLA

determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.(...)

Colofón de lo anterior se tendrá al señor HUGO IVAN TRIVIÑO como notificado por conducta concluyente, cuyo término de traslado comenzara una vez el abogado de oficio que eventualmente se nombrará, acepte el cargo a él encomendado.

Es necesario establecer, en relación con la oportunidad que propicia el señor HUGO TRIVIÑO para solicitar el amparo o que se garantice su defensa por medio de abogado de oficio, que esta solicitud se enmarca en la normatividad, pues pese a que no se afirmó bajo gravedad de juramento, el demandado se encuentra relevado de probar la condición de necesidad y de carencia de recursos para sufragar los gastos que implica su representación por medio de apoderado. Por ello se accederá a lo solicitado.

Asimismo, en relación con la manifestación del ejecutado en torno a las acciones de hostigamiento por parte del apoderado de la parte actora, es posible que se esté en presencia de una eventual falta disciplinaria, cuyos hechos concretos desconoce esta operaria de justicia, y por ello ha de indicársele al ejecutado que a él corresponde si lo estima adelantar los trámites pertinentes contra el abogado en mención ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura. Esto por cuanto únicamente se tiene conocimiento por parte de este

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-0053400. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JAIRO MANCHOLA contra el señor HUGO IVAN TRIVIÑO MANCHOLA

Juzgado, de la aserción del ejecutado pero no allega una evidencia documental u otra prueba que dé cuenta de tal proceder.

Finalmente ha de señalarse que, por cuenta de este proceso, y una vez verificado el sistema de datos de títulos judiciales, no existen dineros depositados a la cuenta del Despacho.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: **Agregar** para que obre y conste el escrito del señor HUGO IVAN TRIVIÑO

SEGUNDO: **Tener** como notificado por conducta concluyente al señor HUGO IVAN TRIVIÑO, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 301 del Código de General del Proceso advirtiéndole que conforme al artículo 91 ibídem podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la manifestación del abogado de oficio que es conocedor de la presenta acción, vencidos los cuales comenzara a correr el traslado de la demanda.

TERCERO: **CONCEDER AMPARO DE POBREZA** al señor HUGO IVAN TRIVIÑO, y en consecuencia **ORDENAR** a la Defensoría del Pueblo, a fin que designe abogado de oficio al señor HUGO IVAN TRIVIÑO, dada su manifestación de carencia de recursos para sufragar gastos de representación. Oficiar de conformidad y compartir el link del expediente.

CUARTO: **INDICAR** al señor HUGO IVAN TRIVIÑO, que frente a las denuncias por hostigamiento y demás que hace el mentado caballero que si lo considera necesario, presente la queja o reclamo necesario ante la Sala Jurisdiccional del

**Calle 12 carrera 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia “Pedro Elias Serrano Abadia” – Tel 8986868 ext 2101-
Santiago de Cali, Valle del Cauca**

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-0053400. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JAIRO MANCHOLA contra el señor HUGO IVAN TRIVIÑO MANCHOLA

Consejo Seccional de la Judicatura con relación al hostigamiento de que dice ser objeto por parte del apoderado de la parte actora. Esto por cuanto únicamente se tiene conocimiento por parte de este Juzgado, de la aserción del ejecutado pero no allega una evidencia documental u otra prueba que dé cuenta de tal proceder.

QUINTO: Finalmente ha de señalarse que, por cuenta de este proceso, y una vez verificado el sistema de datos de títulos judiciales, no existen dineros depositados a la cuenta del Despacho.

SEXTO: COMUNÍQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 11 hoy notificó a las partes el auto que antecede
(art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 26 de enero de 2021

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-0053400. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JAIRO MANCHOLA contra el señor HUGO IVAN TRIVIÑO MANCHOLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45f9beabe027df49622887c03992e6c5376eaf57ec69e85fe0b624f405d19d16

Documento generado en 25/01/2021 11:32:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>